

## ¿MOLESTIAS O DAÑOS EN EL TRANSPORTE AÉREO?

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia del 26 de febrero de 2013 dictada en la causa *Air France SA vs. Heinz-GerkeFolkerts y Luz-TerezaFolkerts*, declaró que:

El artículo 7 del Reglamento nº 261/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, debe interpretarse en el sentido de que debe recibir una compensación, sobre la base de dicho artículo, el pasajero de un vuelo con conexiones que ha sufrido un retraso en la salida inferior a los umbrales establecidos en el artículo 6 del citado Reglamento, pero que llegó a su destino final con un retraso igual o superior a tres horas con respecto a la hora de llegada programada, dado que dicha indemnización no está supeditada a la existencia de un retraso en la salida y, en consecuencia, a que concurren los requisitos establecidos en el mencionado artículo 6.

Comentando la decisión indicada, Horacio Knobel opinó que la pérdida de una conexión aérea que hace que el pasajero arribe con una considerable demora respecto del horario de su arribo previsto, es un caso típico de responsabilidad por retraso en el transporte aéreo regido por los arts. 19 y 22 ap.1 del Convenio de Montreal de 1999 y debe ser reparado conforme las condiciones y límites del Convenio de Montreal.

No pueden entenderse estos daños como molestias, siguiendo el razonamiento de la decisión comentada, porque la molestia se produce al demorarse la partida, afectando en igual medida a todos los pasajeros del vuelo demorado.

Si bien toda demora origina molestias a los pasajeros afectados –que es lo que se propuso compensar el Reglamento N° 261/04 de la Unión Europea en forma igualitaria para todos los pasajeros del vuelo- no siempre se derivarán de ello daños por retraso y, si éstos se producen, serán individuales para cada pasajero.

El texto completo del fallo y el comentario realizado por el Dr. Knobel bajo el título “Compensar molestias o indemnizar daños. El retraso en el transporte aéreo a la luz de los derechos del consumidor”, pueden ser consultados en la Revista Latino Americana de Derecho Aeronáutico, edición N° 12 (<http://www.rlada.com/>).